Boletin

de la provincia



Official

de las Baleares

No publica les Maries, Jueves y ciabades

Se sasuribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misoricordia atmaro 4.
Los suscriptores tienen dereuho además de los números ordinarios à los exusordinarios, excepto les que contengan las listas electorates seculficadas que podrán adquirir con un es por teo de rebaja solve el precio de venta:

Precios. — Por suscripción al mos t'50 peretas. — Por un número suelto o'25. — Anua-cios para suscriptores, palabra o'oz. — Id. para los que no lo son o'os.

Num. 7073

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyeccueta, Canarles y meritorios de Africa sujetos é la legislación penínsular, á los valuts dias de la prountigación, si on o la no ce dispuniara otra cora Se entiendo hecha es prosesigación el dia en que im sine la inverción de la Ley en la Gaccia,

Las lèges, érdeses y anuacies que se manden publicas es les futerrines d'inctat és se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se paresau à los editores de les mencionades periodices. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros 8, M. et Rey D Alfonso XIII (que Dios gasrde), S. M. la Reina D.ª Victo-na Eugenia, y SS. AA. RR. el Prinsine de Assurias é lufantes D. Jaime, D. Beatriz v D. Maria Cristina, continúan sio noveded so su importante salud.

De igual heneficio disfrusen las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 29 y 30 de Abril)

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SENOR La ley Orgánica del Poder judicial de 1870, al determinar en su articulo 881 los requisitos necesarios para ser Precurador, prescribe que la pericia en el orden y tramitación de los juicios sea acreditada en la forma que prevengan los Reglamentos.

En cumplimiento del citado precepto legal se publicó el Reglamento de examen para los aspirantes á Procuradores de 16 de Noviembre de 1871, reformado después por diferentes disposiciones que es conveniente unificar para establecer una legislación definitiva en la materia.

De ahí la necesidad de un Reglamento en el que se contengan las bases del Programa para los ejercicios teórico y práctico que harán los aspirantes ante los Tribunales que se constituyan en las capitales de Audencia Territorial y se determine la absoluta igualdad de los requisitos y condiciones que deben reunir los que soliciten el examen de ingre-80, toda vez que la ley Orgánica del Poder judicial no prescribe distinciones ni diferencias entre los que tienen igual profesión y necesitan identica compe-

Con esta reforma se subsanan y ven-Cen los inconvenientes que la experiencia ha puesto de manifiesto en lo que á los Procuradores se refiere, que no pudo menos de influir y refiejarse en los Reglamentos y disposiciones posteriores, ya que con ellas se operaba la transición de los principios de benevolencia á las reglas inflexibles de la sana doctrina legal, en las que hoy es preciso persistir para consolidar el prestigio de la Profesión de Procurador.

Careciendo de efecto retroactivo las innovaciones consignadas tampoco lesionan ningún derecho, toda vez que respetarán en toda su integridad los adquiridos por los inscritos en el Registro de Aspirantes, y sólo á los que se ins criban en lo sucesivo serán aplicables tales reformas.

Por las consideraciones que preceden y en ellas fundado, el Ministro que sus-Cribe tiene la honra de someter à la

aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Abril de 1912.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Diego Arias de Miranda

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en conformidad à lo que dispone el articulo 881 de la ley provisional sobre

Organización del Poder judicial, Vengo en aprobar al adjunto Reglamento para los exámenes de los Aspirantes à Procuradores de los Tribu-

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda

REGLAMENTO

de exá menes para los aspirantes á ser Procuradores.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES Á EXAMEN

Articulo 1.º La pericia que exige el artículo 881 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial para ejercer el cargo de Procurador, se acreditará en el tiempo y forma que se establece en este Reglamento.

Art. 2.º No habrá más diferencia en las condiciones de capacidad legal y pericial de los que aspiren à ser Procuradores, cualquiera que sea el pueblo donde hayan de ejercer sus cargos, que las establecidas en aquella Ley.

Art. 3.º Los axamenes generales de Procuradores se celebrarán en todas las capitales donde resida Audiencia Territorial, dentro de los diez últimos días de les meses de Mayo y Octubre de da año, siendo admitidos los aspirantes que hubiesen cumplido veinte años y reanan los demás circunstancias que en la ley Orgánica y en este Reglamento se establecen.

Art. 4.º Los aspirantes á exámenes dirigiran sus solicitudes al Presidente de la Audiencia Territorial respectiva dentro de los quince primeros días de los meses de Abril y Septiembre.

El Secretario de Gobierno numerara las solicitudes, anotando en ellas el día de su presentación.

Art. 5.º Los interesados acompeña rán á la solicitud los documentos si-

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su veciadad ó domicilio.

3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Declaración jurada de no estar procesado criminalmente, no haber sido

afirmativo, documento que acredite haber obtenido reabilitación.

5.° Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción, cumplidos antes de la fecha de la convocatoria para el examen y con posterioridad à los dieciseis de edad del aspirante, al lado de Procurador en ejercicio.

Estas certificaciones, para tener eficacia, babrán de ser expedidas necesariamente por el Secretario del Colegio de Procuradores de Audiencia Territorial, visada por el Decano, con referencia al Registro de Aspirantes que más adelanto se establece.

6.º Titulo de Bachiller, expedido con arreglo à las leyes y disposiciones

7.º Certificación de haber deposita. do en la Secretaría de Gobierno de la

Audiencia respectiva, 50 pesetas.

Art. 6.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo 4.º para la presentación de las solicitudes, la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva, en vista del expediente de cada aspirante, previo informe del Fiscal y de la Junta de Gobierno de los Colegios de Procuradores ó de cualesquiera otros que considere necesarios respecto à la aptitud legal y moral del aspirante, resolverá dentro del término de veinte días naturales, acordando ó no la admisión á exámen, sin que contra esta resolación se dé recurso alguno.

Art. 7.º Finalizados los veinte días que se determinan en el articulo anterior, el Secretario de Gobierno, dentro del plazo preciso de los dos siguientes, con la debida comunicación, remitirá lista, según el orden de presentación, al Fiscal y Decane de Procuradores, de los aspirantes que hubiesen interesado exámen y de las resoluc ones dictadas por la Sala de Gobierno en los expedientes de cada uno de ellos.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

Art. 8.º En los Decanatos de los Colegios de Audiencia Territorial se llevará un libro titulado Registro de Aspirantes, en el que se hará constar por riguroso orden cionológico, y siempre autorizados con la firma del Secretario y visto bueno del Decano, los requisites y trámites que preceptúan los articulos de este capítulo, referentes à los que desean obtener et certificado de práctica necesario para solicitar examen de Procurador.

Las referidas certificaciones que se mencionan en el caso 5.º del articulo 5.º de este Reglamento, se expedirán siempre con arreglo à la resultancia del libro Registro de Aspirantes.

Art. 9.º La sol citud de inscripción se dirigirà al Decaro del Colegio de Procuradores de la Audiencia Territorial correspondiente, por el Procurador en cuyo despacho trate de practicar el aspirante, expresando el nombre y ape-

condenado á penas aflictivas, ó en caso I llidos de éste, su naturaleza estado. edad, vecindad, domicilio y los titulos. servicios ó méritos que posea, así como las demás circunstancias de conducta y moralidad que le hagan digno de su ingreso en el despacho del Procurador que interesa sa inscripción.

En el caso de que el solicitante sea vecino de localidad distinta à la en que resida el Procurador en cuyo despacho desea practicar, pecesicará acompañar à la selicitud certificación de haberse inscrito en el padrón municipal de la

El Decano, prévios los informes que juzgue oportunos, dictaminara acerca de lo que à su juicio proceda sobre la in cripción, dando cuenta á la Junta de gobierno, que reselverá en definitiva.

Art. 10. El tiempo para la fijación de la práctica se empezará á contar desde la fecha en que resulta efectuada la inscripción en el Registro.

Art. 11. Todo Procurador en cuyo despacho practique algún aspirante, dará al Decano parte semestral de continuar practicando el aspirante ó el día en que cese, extendiendo de ello nota en el libro Registro. Si respecto de algún aspirante transcurriera un año sin que el Procurador diese parte de continuar aquél practicando, se entenderán, bajo su responsabilidad, de hacer en los libros de Registro las deb das anotaciones, determinación de práctica en los casos de cesación del ejercicio ó defuna ción del Procurador que tuviera aspirantes inscritos.

A la terminación de la practica, el Procurador informará al Decano de la conducta, aplicación y aprovechamiento del aspirante en el tiempo de aquélle.

Los Procuradores à cuya instancia se haya hecho algana inscripcion en el Registro de Aspirantes, quedan obligados á que éstos cumplan y observen la práctica con verdadera asiduidad, y dar cuenta en caso contrario para su cesa. ción al Decano respectivo.

El incumplimiento ó infracción del nterior precepto v de los demás te Reglamento por parte de los, Procuradores darán lugar a la corrección disciplinaria de represión ó multa no superior à 100 pesetas, que impondrán las Juntas de gobierno de los Colegios respectivos.

Art. 12. Los Colegios percibirán por cada inscripción personal que se haga en el Registro de Aspirante la cantidad de cinco pesetas, y por las certificaciones de práctica que expidan à petición de los interesados, 25 pesetas.

Art. 13. Las cantidades que por los conceptos expresados se realicen, ingresaran en la Tesorería del Colegio respectivo para atender à sus gastos generales.

CAPITULO III

DEL TRIBUNAL DE EXAMENES Art. 14. El Tribunal de examenes se compondrá en cada Audiencia:

1.º De un Magistrado nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia. 2.º De un Abogado del Colegio, de-

signado por la Junta de gobierno. 3.º De un Catadrático de Derecho, de Universidad costeada por el Estado, donde lo hubiere, que nombrará el Ministerio de Gracia y Justicia.

4.º Del Decano y Secretario del Colegio de Procuradores ó del que deba suplirles, con arreglo á los estatutos.

Art. 15. El Presidente del Tribunal designará un portero de la Audiencia, que estará à sus órdenes durante los ejercicios para el desempeño de las fun ciones que se le encomienden.

Art. 16. Si en la capital de Audiencia no hubiese Universidad costeada por el Estado, en vez de un Catadrático formará parte del Tribunal otro Abogado del Colegio, que nombrará la Junta de gobierno del mismo.

Art. 17. El Tribunal será presidido por el Magistrado, y el Secretario redactara las actas correspondientes, sin ejer-

cer otras funciones.

Art. 18. Los nombramientos de Magistrados, Abogados y Catedráticos que deban formar parte del Tribunal habrán de hacerse todos los años deatro de los quince primeros dias de los meses de Abrily Septiembre, comunicándose inmediatamente la designación al Presidente de la Audiencia y Decanos de Procuradores.

Art. 19. Los exámenes empezarán el dia que el Tribunal designe dentro de los diez últimos días de los meses de Mayo y Octubre de cada año, y no se disolverá hasta que haya transcurrido el término que se fija en el articulo 26.

Art. 20. Para la constitución del Tribunal habrán de concurrir todos los individuos que deban formarlo, más el Secretario de gobierno de la Audiencia. Los exámenes serán públicos.

Art. 21. Serán admitidos á exámen los aspirantes cuyos expedientes hubieran sido aprobados.

Art. 22. De las cantidades que por derechos de exámenes marca el articulo 5.º en su caso 7.º, se distribuirán 48 entre los individuos que concurran à formar el Tribunal, incluso el Secreta rio de gobierno.

Las dos pesetas sobrantes se entregaran al Portero por su trabajo y asis-

Art. 23. Al aspirante que por cualquier motivo no llegase à ser examinado, se le devolverá el depósito que hubiere constituido.

Art. 24. Los aspirantes serán llamados al examen por el orden que figuren en lista segun presentación de sus solicitudes.

Art. 25. Si llamado un aspirante no se presentara sin justificación de causa, se procederá al examen del que le siga en turno, pasando á ocupar el último lugar de la lista.

Art. 26. Si á pesar de lo dispuesto en los articulos precedentes quedare algún aspirante sin practicar el ejercicio por causa independiente de su voluntad, el Tribunal se reunirá nuevamente á petición del interesado, siemre que el examen pueda verificarse dentro del término de los diez dias que marca el articulo 19.

Art. 27. El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito.

El primero consistirá en contestar á 10 preguntas, dos de cada materia, sacadas à la suerte de las 200 que constituyan el programa,

El segundo, en la redacción y extensión de dos escritos determinados por el Tribunal que no precisen firma de Letrado, según la ley. Sin declaración de aptitud en el ejercicio oral no tendra lugar el practico.

El programa versará sobre las mate-

rias signientes:

1.º Toda clase de procedimientos civil, criminal, canónico y contencioso-administrativo que tenga relación con el cargo de Procurador de los Tribunales.

2.º Nociones de Derecho civil, penal

y mercantil y administrativo.

3.º Legislación referente á la jorganización de toda clase de Tribunales.

4.º Legislación del Timbre del Estado y Ley y Reglamento de derechos reales

5.º Legislación de Aranceles judiciales.

E progama será formulado por la Junta de gobierno de los Colegios de Procuradores con la aprobación del Presidente de la Audiencia, debiendo estar terminado, por lo menos, con tres meses de antelación al designado para los exámenes generales, y se poudrá á la venta en la Secretaria de los Colegios, no pud endo exceder su coste de 5 pesetas por ejemplar,

Art. 28. Un mismo programa podrá servir para varias convocatorias mientras no sea precisa su modificación.

Las Juntas de gobierno de los Cole. gios de Procuradores podrán reformarlo cuando lo estimen necesario, siempre con la sanción de los Presidentes de las

Art. 29. Antes de comenzar los ejercicios de examen, el Secretario del Tribunal insacularà públicamente 200 bolas numeradas correlativamente, referentes á las preguntas de que constará el programa.

Art. 30. El Tribunal hará cada dia la calificación de los aspirantes que en el mismo hubieran sido examinados, con la nota de sobresaliente, aprobado

Art. 31. Al que hubiere sido declarado apto, se le expedirá la correspondiente certificación autorizada por el Secretario de gobierno de la Audiencia y visada por el Presidente de la misma.

Art. 32. Dentro de los ocho dias signientes al de la terminación de los exámenes generales, el Presidente de la Audiencia remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia copia autorizada de la lista de los aspirantes aprobados.

CAPITULO IV

DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍLULO DE PROCURADOR

Art. 33. Los aspirantes aprobados obtendrán el correspondiente ti ulo de Procurador, si lo solicitaren, exhibiendo al efecto la certificación que el Tribunal le hub ese facilitado.

Art. 34. El título de Procurador se expedirá por el Ministerio de Gracia y Justicia en el papel y previo el pago de los derechos correspondientes, con arregio à la legislación vigente en la ma-

Con este titulo podra ejercer la profesión en cualquier pueblo en que el interesado fije su domicilio.

La resolución en cuya virtud se expida el títuto, se comunicará al Presidente de la Andiencia en que se haya verificado el examen, para su unión al expediente.

Art. 35. El titulo de Procurador que se obtenga por virtud del certificado que acredite la aprobación en el examen, no será nunca suficiente para llamarse tai Procurador, sin haber cum plido con los demas requisitos que exigen la ley Orgánica de los Tribunales y los Reglamentos de los Colegios.

Los que sin cumplir la totalidad de los preceptos legales hicieren uso del título de Procurador, incurrirán en las responsabilidades que las Leyes deter-

Artículo transitorio.

Los Registros de Aspirantes, creados por Real orden de 13 de Octubre de 1899, tendran eficacia para la expedición de los ceruficados de práctica que en este Reglamento se exigen, y se estimará válida su continuación, siempre que se adapte en lo sucesivo á lo preceptuado en esta disposición y á lo determinado en la Real orden de 22 de Junio de 1903.

Los aspirantes que á la publicación del presente Decreto figuren inscritos en el Registro precitado, tendrán derecho á examen para el desempeño del cargo donde no hubiese Audiencia Territorial, sin la presentación del título de Bachilier, siempre que en el certificado justificativo de la práctica se haga constar

que figura inscrito con anterioridad à i maciones, con documentos comprobantes la fecha de esta disposición. La omisión en este caso de la expresada circunstancia será causa suficiente de incapacidad para el examen.

Disposiciones aclaratorias.

1.ª Lo dispuesto en este Real decreto no será aplicable á los exámenes del

próximo mes de Mayo

2.ª Los Colegios de Territorial cuidarán, bajo su responsabilidad, de tener formulados y aprobados los programas con los tres meses de antelación que se fijan en el último párrafo del articulo 27.

3.ª Quedan derogadas todas las disposiciones antericres que contravengan á lo dispuesto en este Reglamento.=

Aprobado por S. M. Madrid, 18 de Abril de 1912 .- Diego Arias de Miranda.

(Gaceta 19 de Abril)

Num. 1105

ALCALDIA DE PALMA

Ensanche. - Habiendo acudido á asta Alcaldia D. Felipe Moll y Alemany, solicitando permiso para instaler en la casa de su propiedad llamada «Molino de Capuchinos», un motor eléctrico de cinco caballos de fuerze, cuya fuerze necesita para debidamente à stender industria de moler cereales que en dicho punto tiene establecida, y en cumplimiento de lo que previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expadiente se hallara de manifiesto en la Secretaria de este Exemo. Ayuntamiento por espacio de quince diss contaderos desde la publicación de este anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia, à efectos de reclamación.

Palma 25 Abril 1912 .- El Alcalde,

Antonio Pou.

Núm. 1104 AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Cudad, en la sesión que celebró el dia 19 del actual acerdó someter á una información pública a efectos de reclumación por espacio de veinte dias à contar desde el de la inserción de este anancio en el B. O. de la provincia, el proyecto de prolongación del camino de las Fontanellas, hasta el del Murterar.

Lo que se hacep úblico para conocimiento de las personas à quienes pueda interesar, cuyo proyecto se bails de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Soller 26 de Abril de 1912. - El Alcalde, Juan Paig. -P. A. de A. -Amador Canals, Secretario.

Num. 1107

AYUNTAMIEMTO DE POLLENSA

Fijadas difinitivamente las cuentas municipales de este pueblo respectivas al pasado año 1911, quedan de manifiesto en estas Oficinas municipales durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inseción de este anuncio en el B. O. de esta provincia á los efectos del articulo 161 de la signiente L-y munici-

Pollensa 29 Abril de 1912, -El Alcaide, Jaime J. Martorell .- P. A del A .--El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1115 AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación de aspirantes á la plaza de Juez Municipal del pueblo de San Autonio Abad-Ibiza, que se publica en el B. O. de la provincia a fin de que en los quince dias subsiguientes ai anuncio puedan pressutarse en la Secretaria de gobierno de esta Audiencia, observaciones ó recla-

D. Juan Bonet Planella

Juan Cardona Cardons Juan Pianella Cardona Pedro Planella Rossiló José Riera Torres

Palma 30 Abril de 1912 .- Jaime Serra Secretario, -V.º B.º. - El Presidente, As.

Núm. 1101

Don Carlos Lago y Freire, Juez de instruc cion del distri o de la Ca edral de esta ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, bos. ca y llama, á la gitana Carmen de la Con Expósita, de trointa y sais eños de edad. soliera, natural de la Inclusa de Barcelo. na, vecina de esta cindad de Palma, vendedora ambulante de ropa y de puntillas. sin instruccion, habiendo dejado el domicilio que tenis en el Molinar y en la acina. lidad ausents y de igorado paradero; procesada en causa que se le afgue por harto de dinero: para que en si té mino de diez diss, contados, desde la poblicación de esta miema requisitoria en la Gaceta de Mudrid, comparazos en este Juzgado del discrito de la Catedral al objeto de ser examinada fisicamente por los medicos forenses: bajo aparcibimiento de que en otro caso sará declarada rebalde y le parará elperjuicio á que hubiere lugar cona rregio à la Ley.

Asi mismo, suego á todas las autoridades, y ancargo á la fuerza publica é individuos de policia judicial, se sirven pro-ceder á la busca y captura de la referida procesada Carman de la Cruz; y conseguido la conduzcan en la Paision de esta Oudad, a deposición de esta Juzgado.

Dado en Palma á veinte y cinco de Abril de novecientos doce. - Carles Lego Freire. - El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1071 CONTRIBUCION RUSTICA

Frimer trimestre de 1912

D. Francisco Kirchho fer, Sora, Recanda. dor de contribuciones é impuestos de los Partidos de Inca y Manacor de la que es Arrendatario de la Provincia D. Bartolomé Mir Calafeli,

Hago Saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período 86 encuentra comprendido D. Lorenzo Pone Ferrar (a) Llorenzo, vecino de la villa de Selva, ein que conste tenga en la localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente Edicio, pera que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 26 de Marzo de 1912 dicié la signiente.

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado. De conformidad con lo dispues to an al art. 66 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2. grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su des. cubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifiquese al mismo esta porvidencia, à fin de que pue la satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificerlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamierio triplicedo al Sr. Registrador de la propie dad del partido para la anotación preven tiva de embargo».

Así, pues, en complimiento de la preceptuado en los parrafos 3.º y 4.º del articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los pantos de constambre, fir mando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, par que sarta los oportuoes efectos.

loca a 20 de Abril de 1912 - El Recal dador, Francisco Kirchhofer.

Negociado de Propiedades

Relación de los censes transmitidos hasta la fecha por la Delegación de Hacienda de esta provincia que se forma à los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 5 de Junio de 1886.

.5	PROCEDENCIA DE LOS CENSOS	FINCAS SOBRE QUE PESAN	Término municipal n que radican	PERSONAS Á CUYO FAVOR APARECEN INSCRITAS LAS FINCAS	Entidad á quie se an transmiti
4	Real Patrimonio	Porción de tierra nombrada Son Salat ó S. Vivot	La Puebla	D. a Isabel Maria Bonnin y Aguiló	Sociedad .
1	Idem	Finca denominada «Son Puig»	Idem	D. José Bonnin Aguiló	Equidada
7	Idem	Id. id. C'an Pera Gruda y pago (Uyalets Nous) Id. denominada (Jonqueras Veres)	Idem Idem	D. Gaspar Ignacio Cladera D. Bartolomé Coma: Serra	Idem Idem
	Idem Idem	Id. «Els Uyalets Nous» ó Can Pera Gruda	Idem	El mismo	Idem
	Idem	Id. «Son Señó»	Idem	El mismo	Idem
	Idem	Id. Marjales de Son Vivot.	Idem	D. José Forteza Aguiló	Idem
3	Idem Assess Automatic	Idem «Uyalets Veys» Idem «Son Besó»	Idem Idem	D. A Paula Serra Torrandell D. Mateo Sastre Beltrán	Idem Idem
3	Idem Idem	Idem «Son Vent»	Idem	D. Antonio Serra Serra	Idem
2	Nuestra Señora de los Angeles	Idem «Son Basca»	Idem	El mismo	Idem
5	Real Patrimonio	Idem (Son Puig)	Idem	El mismo El mismo	Idem Idem
9	Idem	Idem «Uyalets Veys» Idem «Puig d' Avall»	Idem Idem	D. Cristobal Serra Crespi	Idem
6	Idem	Idem Poig d' Avalle	Idem	El mismo	Idem
5	Idem 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	Idem «Son Puig»	Idem	El mismo	Idem
4	Idem	Idem «Son Paig» Idem «Jonqueras Veras»	Idem Idem	D. Rafael Cladera Crespi D. Antonio Aguiló Aguiló	Idem Idem
1 5	Idem Idem	Idem •Son Besó•	Idem	D. Lorenzo Cafiellas y Catalalina Cladera Figuera	Idem
1	Idem	Idem «Son Puig»	Idem	D.a Francisca Ana Cladera Company	Idem
4	Idem	Idem «Jonqueras Veras»	Idem Idem	D. José y D.º Leonor Isern Caimari	Idem Idem
6 3	Religiosas de la Villa de Sineu Real Patrimonio	Idem «La Era» Idem «Uyalets Veys»	Idem	Los mismos D. José Isern Reinés	Idem
3	Idem	Idem Uyalets Veys>	Idem	El mismo	Idem
1	Idem	Idem Jonqueras Veras	Idem	El mismo	Idem
9	Idem	Idem «Son Besó» Idem «Son Cladera»	Idem Idem	El mismo D. Juan Bautista Socias Sorá	Idem Idem
8	Monjas de la Concepción Limosnas de la Catedral	Idem «Son Cladera»	Idem	El mismo	Idem
9	Convento de San Gerónimo	Idem «Son Cladera»	Idem	El mismo	Idem
3	Cofradia de San Pedro y San Bernardo	Idem (Son Gallardó)	Pollensa	D. Miguel Homar Cerdá	Idem Idem
8 2	Comunidades Presbitevos de Pollensa Al Estado antes al Ilustrísimo Cabildo	Idem «Can Pau»	Idem Idem	D. Ramón Vives Bennassar D. Juan Vila Capó	Idem
	Idem	Idem (Camp d'en Bach)	Idem	D. Pedro Ferra Ferra	Idem
6	Comunidades Presbiteros de Poilensa	Casa corrai Calle Abéa n.º 32	Idem	D. a Maria Coll Palou	Idem
6	Catedral de Palma	Fiaca denominada «Marina»	Idem Idem	D. a Isabel M. a Caiwari Cifre D. Juan Amengual Mar mon	Idem Idem
7 6	Convento Monjas Capuchinas de Paima Clero de Muro	Id. id. Val! de Cubells ó Huerto de Marimón Casa corral n.º 3 calle de San Isidro	Idem	D. Juan Martorell Torrens	Idem
0	Fernando Montaner Bailio de Mallorca	Casa calle de Guiat n.º 1	Idem	D.a Catalina Cifre Cifre	Idem
8	Limosnas de la Catedral	Predio Els Gasons	Maria	(
2	Aniversarios de la Santa Iglesia	Idem «Son Gil» Son «Arcaynas»	Idem Sineu		
6 7	Convento Religiosas Santa Clara Al mismo Convento	Idem	Idem	D. Pedro, D. Guillermo, D. Francisco, dona	
6	Al mismo Convento	Idem	Idem	Isabel, D.a Maria Josefa, D.a Maria de la	
6	Al mismo Convento	Idem	Idem Idem	Concepción y D.ª Maria Francisca Rosi nól Dezcallar de su abuela D.ª Isabe	
4 5	Convento Religiosas de la Concepción Beneficio Organo Parroquial Algaida	Idem Idem	Idem	Forteza y Dameto y de su madre dons	
	Cofradia de San Pedro y San Bernardo	Predio Son «Arcaynas»	Idem	Maria Francisca Dezcallar y Gual esto	8
3	Cofradia de los Angeles	Gasons Gil-Alcaynas Parot Clapés Teyet y Son Tonjos	Maria	dos últimos como usufructuarios y lo	
6 8	Casa Misión Convento Religiosas Teresas	Idem	Idem Idem	demas como propietarios proindiviso, e primero como heredero y los dema	
	Cofradia de San Pedro y San Bernardo		Idem	como legitimantes.	Idem
26	Convento Religiosas Teresas	Idem	Idem		
6	Comunidad de Santa Eulalia Al Estado	Idem Finca denominada Marina	Idem Pollensa	D. Gerónimo Cerdá Amengual	Idem
	Reverendo Prior y Comunidad de Presbiteros del Cenvento de la Virgen Rosario de Pollensa	Idem «Can Uguet»	Idem	D. Guillermo Vives Bizañes	Idem
3	Convento Dominicos de Pollensa	Idem Rafal o S'Arrabal	ldem	El mismo	Idem
4	Manda Pia «Desbach»	Idem Marina	Idem Idem	D. Juan Salas Cifre D. Martin Cerdá Oerdá	Idem Idem
0	Religiosas Convento de Sineu Manda Pia «Desbach»	Idem «Can Muscarolas»	Idem	D. Juana Ana Ques Bibiloni	Idem
8	Comunidad Presbiteros Poliensa	Idem (Can Pau)	Idem	D. Isabel Maria Salas Vives	Idem
5	Idem	Finca rústica Can Casa	Idem	D. Pedro José Serra Cortada El mismo	Idem Idem
5	Nuestra Señora Mayor de la Puebla	Idem «Miramar» Finca «La Vela del Doctor Onofre»	Idem La Puebla	D. Antonio Cladera Pusa	Idem
8	Al Estado Real Patrimonio	Idem «Uyalets Nous Marjal»	Idem	El mismo	Idem
ō	Idem	Idem «Son Señó Terra Nova»	Idem	El mismo	Idem
2	Al Estado	Idem Marjal de «Son Fornari»	Idem	D. José Comas Serra El mismo	Idem Idem
9	Idem Idem	Idem «Son Amer» Idem «Jonqueras Veras»	Idem	D. Antonio Crespi Isern	Idem
1	Real Patrimonio	Idem «Els Uyalets Nous»	Idem	El mismo	Idem
5	Idem	Idem «El Puig d' Avall»	Idem	D. Miguel Gost Ferragut El mismo	Idem Idem
9	Idem	Idem «Son Vivot» Idem «La Rota de Son Fornari»	Idem	D. a Pedrona Mir Pons	Idem
6	Al Estado Idem	Idem «Son Fornari»	Idem	La misma	Idem
9	Idem	Casa con corral sin n.º de la calle Cementerio	Idem	D. Francisco Mestre Cladera	Idem
7	No se expresa	Resto de tierra llamada Hort des Frares Can Serra	Idem Idem	D. Matias Rebasa Reynés y Consorte D. Pedro Siquier Pizá	Idem Idem
1	Al Estado	Finca urbana casa corral Calle de Costa n.º 26 Idem «Son Puig» marjal	Idem	D. Francisco Torrandell Serra	Idem
00	Idem Parroquia de Santa Eulalia	Ses casas Novas del Terré Blanch	Sansellas	D. Baltasar Morey	D. Franci
	Convento de Trinitarios de Palma	Idem	Idem	El mismo D. Martin Mayol Bauzá	Salvá Ser Idem
00	Religiosas de Santa Teresa	Finca rústica «Son Compañy» Porción tierra denomina «El Cap Plá»	Idem	D. Francisca Gelabert Expósita	Idem
00			Idem	D. Miguel Jordá Llabrés	Idem
00 00 00 00 05	Al Estado	The second secon	Idem	D. Gabriel Mestre Caimari	Idem
00 00 00 05 00	Comunidad de Presbiteros de San Juan Al Estado	Finca rústica denominada «Son Estela»		D. Juana M. Buadas Real	Idem
00 00 00 05 00 50	Comunidad de Presbiteros de San Juan Al Estado Idem	Finca rústica denominada «Son Estela» Idem «La Taulera»	Idem		
00 00 00 05 00 50	Comunidad de Presbiteros de San Juan Al Estado Idem Real Patrimonio	Finca rústica denominada «Son Estela» Idem «La Taulera» Casa n.º 5 calle de! «Mirador»	Idem	D. Juan Gelabert Florit D. Antonio Arrom Perelló	Idem Idem
00 00 00 05 00 50 00 00	Comunidad de Presbiteros de San Juan Al Estado Idem Real Patrimonio Al Estado	Finca rústica denominada «Son Estela» Idem «La Taulera» Casa n.º 5 calle de! «Mirador» Tierra denominada «Se Viña Veya» y «S. Bauló	Idem	D. Juan Gelabert Florit D. Antonio Arrom Perel! D. a Catalina Jaume Real	Idem Idem Idem
00 00 00 05 00 50 00 00 21	Comunidad de Presbiteros de San Juan Al Estado Idem Real Patrimonio Al Estado Al Estado antes Presbiteros Sineu	Finca rústica denominada «Son Estela» Idem «La Taulera» Casa n.º 5 calle de! «Mirador» Tierra denominada «Se Viña Veya» y «S. Bauló Cas Capitá Casa denominada «Can Mopi» n.º 9	Idem Idem Idem Sansellas	D. Juan Gelabert Florit D. Antonio Arrom Perelló D.ª Catalina Jaume Real D. Juan Vallés Cirer	Idem Idem Idem Idem
00 00 05 00 50 00 00 21 00	Comunidad de Presbiteros de San Juan Al Estado Idem Real Patrimonio Al Estado Al Estado antes Presbiteros Sineu Convento Religiosas de Santa Clara Comunidad de Presbiteros de Sansellas	Finca rústica denominada «Son Estela» Idem «La Taulera» Casa n.º 5 calle de! «Mirador» Tierra denominada «So Viña Veya» y «S. Bauló Cas Capitá Casa denominada «Can Mopi» n.º 9 Idem	Idem Idem Idem Sansellas Idem	D. Juan Gelabert Florit D. Antonio Arrom Perel!ò D.ª Catalina Jaume Real D. Juan Vallés Cirer El mismo	Idem Idem Idem
00 00 05 00 50 00 00	Comunidad de Presbiteros de San Juan Al Estado Idem Real Patrimonio Al Estado Al Estado Al Estado antes Presbiteros Sineu Convento Religiosas de Santa Clara	Finca rústica denominada «Son Estela» Idem «La Taulera» Casa n.º 5 calle de! «Mirador» Tierra denominada «So Viña Veya» y «S. Bauló Cas Capitá Casa denominada «Can Mopi» n.º 9	Idem Idem Idem Sansellas	D. Juan Gelabert Florit D. Antonio Arrom Perelló D.ª Catalina Jaume Real D. Juan Vallés Cirer	Idem Idem Idem Idem Idem Idem

es

08-

dad, loas, miro; ino
caGa-

elo

gar da-

diroida sesis

da.
de la
cia

que pio ons de dad que que mo, icté

de 168-10 2.0 10 es-

cis, bito ras, re de las piso piso ren

Núm. 1009 REQUISITORIAS

Roig Gelabert Guittermo, h jo de Guillermo y de Cataina, natural de Maria, (Baleares), de estado solvero, profesión tabrador, de veinte y cinco años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Maria, (Baleares), procesado por faita de concentración a Cuerpo; comparecerá en término de treinta dias, ante el segundo Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artilleria de Malloros, de guarnicion en Palma Don Eugenio Escales Jaime.

Paima 16 de Abril de 1912.—El segundo Teniente Juez instructor, Eugenio Escales.

Núm. 1037

Torres Mascaró Juan, hijo de Lorenzo y Catalina natural de Ciudadela, Ayuntamiento de Cadadela, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión zapatero, de veintiun afios de edad, estatura un meno quinientos ochenta y tres centimetros; svecindado en Ciudadela provincia de Baleares, procesado por la faita de concentración para su dessino à Cuerpo, comparecerá en el término de treinta diss ante el Primer Teniente de la Comandancia de Armiteria de Menorca D. Luis Marañon y Torres, residents en la plaza de Mahon (Bateares) bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelds.

Mshon 12 de Abril de 1912.—El Primer Teniente Juez Instructor, Luis Marañon.

Num. 1075

Ordinas Clar Antonio, hijo de Tomás y de Magdalena, natural de Lluchmayor, Ayuntamiento de idem, partido de Palma, provincia de Baleares, estado soltero, profesion jornalero, de veintum años de edad, su estatura un metro quinientos veinte milimetros, avecindado en Nueva Palmira (Uruguay), procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta clas, ante el primer teniente Juez instructor del Regimiento de Infanteria Palma número sesenta y uno, D. Calixto Montener Menendez Arango, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Paima 23 de Abril de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Calixto Montaner,

Num. 1076

Tugores Bauzá José, hijo de Jaime y de Isabel Maria, natural de Sineu, Ayuntamiento de Sineu, Provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio jornalero, de de 21 de años edad y de 1.670 metros de estatura, domiciliado últimamente en Sineu, (Baleares), procesado por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta dias ante el segundo Teniente de Artilleria Juez instructor de la Comandacia de Artilleria de Mallorsa Don Bartolomé Obrador Casasnovas, residente en esta piaza, bajo apercibimiento que de no efectuario será declado rebeide.

Pama 24 de Abril de 1912.—El Juez instructor Bartoliomé Oprador.

Núm. 1082

Bonifacio Pons Manuel, hijo de Isidro y Eulalia, natural de Alayor (Menorca). Ayuntamiento de Idem, Provincia de Baleares, de estado soltero, profesión taponero, de veintina años de edad, estatura 1'612 m., señas particulares ninguna, dominicado ultimamente en Alayor y se le supone en Argelia en la actualidad, procesado por haber faltado á la concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta dias, ante el primer Teniente Juez Instructor de la Comandancia de Artilleria de Menores Don Luis Marañón Torres, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mahón 18 de Abril de 1912. - El Juez Instructor, Luis Marañón.

Núm. 1083

Segui Pous Pablo, h jo de Pablo y de Maria, natural de Maracila, Departamento de Bouchs de Rhon, de estado soliero, profesión dependiente de comercio, de veinte y dos años de edad, domiciliado se eupone en la Ciudad de Lyon (Francia), rue de Campreins número tres, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta dias ante el Juez Instructor Don Jaime Lilaneras Danus, segundo Teniente de Artilleria con dostino en la Comandancia de Artilleria Ciartel de San Pedro, deede el dia de su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma veinte y tres de Abril de mil novacientos docs. — El 2.º Taniente Juez Instructor, Jaime Lianeras.

Núm, 1106

Sastre Pericas Pedro José, hijo de Audrés Sastre Barceló y de Catalina Pericas Mir, natural de Saiva, Provincia de Baleares, su estado soltero, oficio agricu tor, de años de adad, su estatura un metro seiscientos venticuatro milimetros, domiciliado n timamente en Soller, Manzana sesenta y ciuco número diez y ocho Carraro den Figué, procesado por la faita grave de primera deserción simple; comparecerá en el término de treiota dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ante el Juez instructor Don Luis Perez de Guzman y San Juan, primer Teniente de la Comandancia de Arilleria de Mallorca, de guarnición en

Dado en Palma á veintinueve de Abril de mil novecientos docs.—El Primer Teniente Juez instructor, Luis Perez de Guzmán

Núm. 963

UTILIDADES DEL CAPITAL

Término municipal de Costita. - Año 1911
Don Francisco Kurchhofer Sorá, Recaudador de contribuciones é impuestos de los Partidos de Iuca y Mauscor, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débisos del expresado concepto, y periodo indicado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, sin que conste a esta Oficina el domicilio de los mismos, ni persona que les represente, como igualmente los de los acreedores hipotecarios para hacerles las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, á fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 29 de Febrero de 1912, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satifacho los deudores à que se contrae el presense expediente, por el concepto de Utilidades del Capital, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia 12 de Euero 1912 los descubiertos para con el Tesoro público más los recargos de primero y seguado grado y costas causadas, procédase inmediatamente à la traba de los dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para la anctación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.

Nombres y apellidos de los deudores.—Fin cas.—Préstamos Hipotecarios.— Nom bres de los acreedores h potecario.

M guei Vallespir Vallespir, finca casa calle Poniente n.º 7 en Costitx, linda desecha Jaime Monar, izquierda Francisco Oliver y fondo Maria Ana Perelló, préstamo 500 pesetas, acreedor hipotecario Juan Berga Florit.

Margarita Vallespir Ferrer, finca tierra See Rotes Veyas: en Costitx, linda Norte Miguel Horrach Mulet, Este Jaime Arrom Riutord, Sur Camino y Oeste Miguel y Catalina Horrach, préstamo 500 pesetas, acreedor hipotecario Jaime Arrom Munar.

Maria Fiol Horrach, finca tierra «Castell Dugos o Son Maria, finda Norte herederos Pedro J. Munar, Sur Predio Son Marrón. Este Camino y Oeste Lorenzo Munar, préstamo 7.000 pesetas, acreedor hipotecario Pedro Morey Gazá.

Mignell Vallespir Vallespir, finca tierra «Can Sech» en Costitx, linda Norte Juan Amengual, Sur Camino, Este Bárbara Amengual y Ocate Ana Maria Valaspir, préstamo 1.000 pesseus, acreedor hipetecario Gabriel Segui Rayó.

Bertolomé Socias Llompard, finca tierra «Can Cortana» en Inca, tinda Norte Gaspar Fio! (a) Feña, Sur Juan Cifre, Este Juan Llompard y Oeste Camino de Llubi, préstamo 500 pesetas, acreedor hipotecario Pedro A. Ferrer Alzina.

Juan ó José Munar Vallespir, finca casa calle del Rincón n.º 5 de Cossitx, linda derecha calle Rincón, izquierda Antonio Quetglas y foodo José Vallespir, préstamo 666 pesetas, acresdoc hipotecario Bartolsmé Suau Horrach.

Coloma Arrom Oliver, finca tierra «Cana Seguina» en Costita, linda Norte Francisco Oliver, Sur Camino, Este Lorenzo Oliver y Oeste Juan Torrens, préstamo 500 pessias, acreedor hipotecario José Segui Rayó.

Ana Maria Horrach Amengual, finca tierra «Cana Perdiu» con casa de labor, linda Norte Camino, Sur Pedro J. Arrow, Esta Bartolomé (a) Tro y Oeste Juan (a) Cauca, préstamo 1.500 pesatas, acresdor hipotecario Catalina Truyol Llobera.

Rafaei Horrach Amengual, finca tierra

eS' Soriete ó Pou Salad, en Costitx, linda Sur Camino, Oeste Jaima Nicolau, Este Pedro Jorge (a) Linch y Norte Meria Oli. ver, préstamo 1.000 pesetas, acreedor hipotecario José Vallespir Serra.

Pedro Amengual Munar, finca «Can Riera» en Cossitx, linda Norte Jaim; Arrom, Sur Predio «La Casa Baja», Este Antonio Ma Amengual y Oesta Antonio Persiló, préstamo 1.000 pessons, acceder hipotecario Bartolomé Arrom Arrom.

Francisca Ana Mut Gavovard, fince casa calle del Sol n.º 5 Costiex, linda de recha Buenaventura Munar, izquierda Pedro José Vallespir y fondo Juan Amengual, préstamo 500 pesetas, acreedor hipotecario Nadal Campaner Nicolau.

Asi, pues, en armonia à lo que dispone el art. 32 del Reglamento sobre la Utilidades de la riqueza mobiliaria, aprobado por Real decreto de 17 de Septiembre de 1906 y conforme à parrafos 3.° y 4.° del articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 publiquese y fijese el presente Edicto en los pustos de contumbre, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gacetade Madrid, firmando el seño: Alcalde el dapiicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Inca 11 de Abril de 1912.—El Recaque dador, Francisco Kirchhofer,

Núm. 935

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

QUENTA del primer trimestre del ano 1912 que rinde el Deposiario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAIA	Pesetas				
Existencia en sui poder en fin del trimestre anterior					
Oargo	2638'09				
Data por pagos verificados en igual trimestre	270'10				
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2367.99				

SEGUNDA PARTE. -CORNTA POR CONORPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operationes on orte trimestre	TOTAL de las operacions	
1 Propiés		O'scar a Seat	10,-	
2 Montes		a la manera	1844	
a Impusator				
4 Banadasanda			0	
5 Instrucción pública				
6 Carracción punhea				
7 Extraordinacios	2638.09	*	2638'09	
8 Resilias	HELDER BERGEREN STREET FOR STREET		2000	
9 Becareos agains para oubrir el défici			4 4 796	
			2638'09	
Cargo pesetas	2638.09	,	26500	
PAGOS				
1 Gastos del Ayantamiento			•	
2 Policia de seguridad			2.75	
3 Policia urbana y rural		18'75	18'75	
4 Iastruccióa pública				
5 Beneficancia	.	,	78.5	
6 Obras públicas				
7 Oprrección pública	A BOOK BURNEY	200		
8 Montes	· S SLANDS AND	Par se you		
9 Cargas	· Carrie	***		
10 Opras de ausva construcción		3	251'85	
11 Impraviatos	· College to Book	251'35	201	
12 Resultas				
13 Ampliación.		00000	27010	
Data pesetas		270'10	210-	

La precedente susota está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositario. En Capdepara á 1.º de Abril de 1912.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.•—El Alcalde, Bart otomé, Melis